



OJ -00646-25

Bogotá D.C, 16 junio de 2025

Doctora

JENIFFER PAOLA GRACIA ROJAS

Oficina de Docencia

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO VERBAL

ASUNTO: respuesta a solicitud de concepto jurídico verbal

Respetada doctora, cordial saludo.

En atención a lo solicitado verbalmente durante el Comité de Asignación de Puntaje de Docente, llevado a cabo el 20 de mayo del presente año, en el cual se debatieron diversas inquietudes relacionadas con la asignación de puntos salariales en docentes en funciones de dirección de institutos, así como en la coordinación de proyectos y laboratorios, se emite el presente concepto en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

¿Cómo opera la asignación de puntos salariales a docentes que desempeñan funciones académico-administrativas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, considerando la normativa vigente y la necesidad de reconocimiento institucional de ciertos roles y funciones?

2) FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Decreto 1279 de 2002 “por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”.
- Acuerdo nro. 004 de 1996 “por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



- Acuerdo nro. 011 de 2002 “por el cual se expide el Estatuto Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- Acuerdo nro. 03 de 2022 “Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los consejos de facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

3) DEL DECRETO 1279 DE 2002

El Decreto 1279 de 2002 establece los criterios para asignar puntos para la remuneración de los docentes de carrera de las universidades públicas. En ese orden, el artículo 12 ibidem establece que los factores que inciden en la modificación de puntos salariales, dentro de los cuales están: “*d) Las actividades de Dirección académico - administrativas*”.

En sintonía con lo anterior, el artículo 17 del mismo decreto prescribe:

“Artículo 17. Las actividades de Dirección académico-administrativas. El profesor de carrera que asuma cargos académico-administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.

Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se le pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) *El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos;*
- b) *Los Vicerrectores, el secretario general y el director Administrativo General, hasta nueve (9) puntos;*
- c) *Los Decanos, directores o jefes de división, jefes de oficina, los directores de oficinas de investigación, extensión o de programas curriculares, hasta seis (6) puntos;*
- d) *Los Vicedecanos y directores administrativos de Sede o Seccional, hasta cuatro (4) puntos;*
- e) *Los directores de Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades de gestión académico-administrativa en las Facultades hasta dos (2) puntos (...).*

Ahora bien, es pertinente revisar si las previsiones del Decreto ley 785 de 2005 tienen alguna incidencia en la asignación de puntos salariales por actividades de dirección académico administrativas.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el Decreto ley 785 de 2005 tiene como ámbito de aplicación la nomenclatura, clasificación y funciones de los empleos administrativos de las entidades territoriales, por lo que no su contenido no está dirigido a los docentes universitarios. Al respecto, se debe considerar que el artículo 4 ibidem establece los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, los cuales no coinciden con la estructura propia de una universidad estatal.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Se recuerda que los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 reafirman y desarrollan la autonomía universitaria garantizada por el artículo 69 de la Constitución Política, la cual incluye la autonomía académica, administrativa y financiera. De esa manera, las universidades tienen la posibilidad de conformar su estructura de acuerdo con las necesidades propias de su misionalidad y responder de manera adecuada a las circunstancias específicas de su funcionamiento. Ese es el caso de la existencia de figuras como los centros, institutos y laboratorios, entre otros.

Explicado lo anterior, es de precisar que el Acuerdo 015 de 2023 corresponde a la normatividad interna que tiene la institución para actualizar la planta del personal administrativo, de conformidad con la clasificación del Decreto ley 785 de 2005. En cuanto al régimen docente y las necesidades propias de la universidad, esta sigue rigiéndose por el Decreto 1279 de 2002 y los acuerdos internos que regulan temas puntuales, como el Acuerdo 004 de 1996 del Consejo Superior Universitario, 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario y 03 de 2022 del Consejo Académico.

En el marco de la autonomía universitaria se crearon diversas dependencias y roles que obedecen al carácter propio de la Universidad, razón por la cual es pertinente revisar esas situaciones para determinar si están o no dentro de las previsiones de los artículos 12 y 17 del Decreto 1279 de 2002 para fines de modificación de puntos los salariales de los docentes de carrera.

4) CON RESPECTO A LOS CENTROS E INSTITUTOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

Los centros e institutos académicos de la Universidad Distrital (CIDC, CERI, ILUD, IPAZUD, IDEXUD, ACACIA, IEIE) son unidades con funciones investigativas, formativas o de extensión universitaria, creadas mediante acuerdos del Consejo Superior Universitario y están compuestas por personal docente de carrera.

Partiendo de lo anterior en el Acuerdo nro. 004 de 1996 “por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” en su capítulo 6 establece que los institutos tienen un director:

“ARTICULO 33.- DIRECTOR. *De conformidad con el Estatuto General, cada Instituto tiene un director nombrado por el Rector”.*

Además, el artículo 32 del mismo acuerdo indica que los directores tienen las siguientes funciones, más las que les asignen el Consejo Superior Universitario y los reglamentos:

“a) Organizar y desarrollar programas especiales de investigación y extensión.

“b) Organizar y desarrollar programas de actualización y perfeccionamiento profesional en las áreas de su competencia”.

Como se puede observar, la redacción de esas funciones da cuenta de un carácter administrativo, pero atado a las funciones universitarias.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Es pertinente mencionar que la creación los centros e institutos académicos de la universidad se ha realizado de la siguiente manera:

a) INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL (ILUD)

Mediante acuerdo nro. 02 del 27 de abril de 2001, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, el Consejo Superior Universitario creó el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, y consagró en el artículo tercero las calidades del director:

“ARTICULO 3º. Calidades del director. Para ser director del ILUD se deberá acreditar título profesional y acreditar como mínimo título de especialización en el área específica y estar en la categoría de profesor asociado en el escalafón de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o reunir las condiciones para estarlo, o tener experiencia profesional en la dirección de proyectos de investigación como señala el Artículo 34 del Acuerdo 004 de 1996”.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 4 del mismo acuerdo se establecieron las funciones del director del ILUD, de las cuales son de interés las siguientes:

“b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y los proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.

c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría.

d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.

e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.

f) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.

g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.

h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un control y seguimiento de los actos que se aprueben (...).”.

Al igual que el artículo 33 del Acuerdo 004 de 1996, las funciones transcritas tienen un carácter administrativo que está ligado a las funciones universitarias.

b) INSTITUTO PARA LA PEDAGOGÍA, LA PAZ Y EL CONFLICTO URBANO (IPAZUD)

El Consejo Superior Universitario emitió el Acuerdo nro. 014 de 2002 para crear el Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano, en el que se reglamenta su estructura y funcionamiento, como por el ejemplo las calidades del director:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

“ARTÍCULO 4.- Calidades del (de la) director(a): Para ser director(a) del IP AZUD, se deberá acreditar título profesional y acreditar como mínimo estudios de maestría o doctorado en temas afines con las áreas del Instituto, y experiencia investigativa y docente en temas de paz”.

En el artículo 6 ibidem, se establece que el director del IPAZUD tiene las siguientes funciones:

“b) Coordinar y dirigir la participación, realización y evaluación de los programas o proyectos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos.

c) Promover la celebración de convenios interinstitucionales en temas de cooperación académica, extensión, capacitación y asesorías, relacionadas con el objeto del Instituto.

d) Promover procesos de cooperación y actuación conjunta de la Universidad con el Distrito Capital y demás entidades territoriales relacionadas con su objeto.

e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del IPAZUD.

f) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.

g) Conformar y coordinar el equipo de investigadores-docentes responsables de proyectos específicos.

h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, y realizar seguimiento de los actos y compromisos que se acuerden”.

Tal como se ve en el artículo 33 del Acuerdo 004 de 1996, las funciones transcritas tienen un carácter administrativo que está ligado a las funciones universitarias.

c) INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (IEIE)

En el Acuerdo nro. 023 de noviembre 23 de 1994 el Consejo Superior Universitario creó la unidad académica denominada Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas. En el artículo 4 de dicho acuerdo se indicó:

“Artículo 4- Dirección. La dirección del IEIE esta a cargo de un director cuyas funciones son definidas por el Vicerrector. El director es nombrado por el rector a propuesta del vicerrector y es de dedicación exclusiva”.

Debido a que el acuerdo en cita no establece unas funciones puntuales para el director del IEIE, es necesario remitirse al artículo 3 que establece las funciones de dicho instituto:

“b. Promover convenios de cooperación, asesoría, asistencia, capacitación, investigación, innovación, adaptación y transferencia de saberes con entidades nacionales e internacionales sobre asuntos educativos de interés para Colombia, el distrito capital, y la Universidad.

c. Apoyar los procesos de cambio en la educación colombiana y en particular en Santafé de Bogotá a través de programas de investigación e innovación educativa en las diferentes áreas del saber.



d. Establecer y mantener actualizado un sistema de información educativo sobre Santafé de Bogotá.”

(...)

h. Mantener contactos a nivel nacional! e internacional con organizaciones y entidades afines con el fin de desarrollar programas conjuntos, intercambiar información, documentación y recursos humanos y físicos, aunar esfuerzos y cooperar en el desarrollo de programas de interés para la Universidad, el Distrito Capital y el país.

(...)

K. Realizar contratos y órdenes de trabajo en cumplimiento de sus funciones”.

Igual que en el artículo 33 del Acuerdo 004 de 1996, las funciones transcritas tienen un carácter administrativo que está ligado a las funciones universitarias.

5) DE LOS COORDINADORES DE LABORTARIOS

Entre las previsiones del Acuerdo nro. 004 de 1996 “por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se encuentra el capítulo 7 sobre los laboratorios, en el que se explica que estos deben tener un coordinador:

“ARTICULO 35.- DEFINICION. Laboratorio es la unidad académica compuesta por recursos físicos que comprende instalaciones, instrumentos, aparatos, máquinas y materiales destinados a la experimentación, a prácticas de investigación, formación y prestación de servicios en uno o varios campos del saber.

(...)

ARTICULO 37.- COORDINADOR DE LABORATORIOS. En cada facultad hay uno o más coordinadores de laboratorios nombrados por el Rector a solicitud del Decano para coordinar la prestación de servicios y el uso de los laboratorios”.

Como se desprende del artículo 35, se tiene que los laboratorios son unidades académicas, por lo que el ron de coordinación de estos indicado en el artículo 37 estaría en consonancia con lo exigido en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.

6) COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LABORATORIOS

A través de la Resolución 633 del 18 de noviembre de 2022 se creó el Comité Institucional de Laboratorios y los Comités de Laboratorios de las Facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En los artículos 2 y 5 se estableció lo siguiente:



“ARTÍCULO 2º. CREACIÓN. Crear el Comité Institucional de Laboratorios y los Comités de Laboratorios de las Facultades, en calidad de órganos asesores de dirección académica-administrativa y en particular de las Decanaturas y Vicerrectoría Académica, en lo que respecta a la definición de políticas, la coordinación de procesos, el seguimiento, la aprobación, reforma y evaluación de la gestión administrativa y la adquisición de equipos de laboratorios.

(...)

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL. El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la secretaría técnica.
2. Convocar a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en ausencia del Vicerrector Académico.
4. Coordinar la construcción y actualización permanente del reglamento interno de funcionamiento y la definición de las funciones del Comité Institucional y los Comités de laboratorio.
5. Garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité Institucional y de los Comités de Facultad, en articulación con el Plan Maestro de Laboratorios.
6. Liderar la implementación, ejecución y evaluación del Plan Maestro de Laboratorios, y su permanente actualización.
7. Construir el plan de acción, en coordinación con los Comités de Laboratorios de las Facultades y la Vicerrectoría Académica.
8. Elaborar el presupuesto anual del proyecto de inversión de laboratorios con base en el Plan Maestro, el plan de adquisiciones y las necesidades de las Unidades Académicas de las Facultades; definidas en el artículo la <sic> de la presente resolución.
9. Asistir, en calidad de miembro o invitado, a las sesiones de los comités institucionales en los cuales tiene asiento el Comité de Laboratorios.
10. Participar en el Consejo Académico cuando se traten temas relacionados con su naturaleza.
11. Las demás que asigne la Vicerrectoría Académica, considerando las necesidades de docencia investigación, creación y extensión y proyección social de las Facultades y otras unidades académicas de la institución”.

Tomando como referencia nuevamente el 33 del Acuerdo 004 de 1996, las funciones transcritas tienen un carácter administrativo que también está en consonancia con las funciones universitarias.



7) SOBRE EL COORDINADOR DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA-SUPERIOR

En lo que respecta a este punto, por medio de Resolución nro. 048 del 13 de febrero de 2023 se creó el Comité Institucional de Ampliación de Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Media-Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que se estableció que este comité tendría un Coordinador General:

“ARTÍCULO 4o. - COORDINACIÓN GENERAL. El Coordinador General será un docente de planta de la Universidad, designado por el Rector, a solicitud de la Vicerrectoría Académica”.

De igual manera, en el artículo 5 de la misma resolución se estableció las siguientes funciones para el coordinador del Comité Institucional de Ampliación de Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Media-Superior:

“b) Liderar la formulación de estrategias conforme a la estrategia de ampliación de cobertura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

c) Presentar propuestas para la suscripción de convenios interadministrativos, de acuerdo con los lineamientos institucionales de ampliación de cobertura.

d) Acompañar a la Vicerrectoría Académica en la proyección de los lineamientos institucionales de flexibilidad curricular con el fin de promover la continuidad de la trayectoria formativa de los estudiantes.

e) Definir y aplicar metodologías que propendan por la construcción efectiva de estrategias de cooperación entre la Educación Media y Educación Superior en articulación con las disposiciones Nacionales y Distritales.

f) Hacer seguimiento a los aspectos técnicos y financieros de los convenios de ampliación de cobertura, acorde a los compromisos contractuales pactados”.

Las funciones transcritas, al igual que en los casos anteriores, tienen un carácter administrativo que está ligado también a las funciones universitarias.

A pesar de que las funciones de los Coordinadores Generales del Comité Institucional de Laboratorios y del Comité de Ampliación de Cobertura han sido asignadas formalmente mediante resoluciones rectorales, dichas actividades no se ajustan al marco normativo del Decreto 1279 de 2002 ni a la normatividad interna vigente para justificar la asignación de puntos salariales.

En consecuencia, no existen fundamentos normativos válidos que permitan reconocer puntos salariales por el ejercicio de estas funciones, más allá de su valor operativo o técnico para la gestión universitaria.



8) DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES Y LA NATURALEZA DE LA “OFICINA DE DOCENCIA”

En el capítulo 9 del Acuerdo nro. 011 de 2002 “por el cual se expide el Estatuto Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se regula las actividades de los docentes y su plan de trabajo, y se establece lo siguiente:

“ARTICULO 48.- DEFINICION: Los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:

d. Participación en organismos institucionales.

n. Dirección y administración académica.

o. Las demás que le señale el Coordinador del Proyecto Curricular, compatibles con su carácter de docente (acreditación, postgrados, otros)”.

Adicionalmente, el Acuerdo nro. 03 de 2022 “Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los consejos de facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” establece las siguientes definiciones en el literal g del artículo 2:

“g) DIRECCIÓN O GOBIERNO: Se entiende que estas labores corresponden a las realizadas por los docentes de carrera que desempeñan los siguientes cargos académicos o administrativos.

- *Rector.*
- *Vicerrector.*
- *Secretario General.*
- *Decano.*
- ***IDEXUD, Dirección 13+, de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, IEIE). Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades.***
- *Coordinación de Unidades de Extensión de las Facultades.*
- *Jefes de División y de Oficina.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de pregrado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Especialización.*
- ***Coordinación de Laboratorios de Facultad.***
- *Representante de los profesores a los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Electoral”* (negrilla fuera del texto).

La Oficina de Docencia fue creada formalmente mediante el Acuerdo 027 de 1981, como una unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica, con funciones claramente definidas dentro del ámbito académico-administrativo, tales como la evaluación docente y la planificación de la actividad docente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

A través del Acuerdo 023 de 1997 se suprimió el cargo directivo de dicha dependencia, sin embargo, no derogó el acto de creación de la Oficina de Docencia, ni la eliminó expresamente de la estructura de la Universidad Distrital como dependencia institucional. Por tanto, de acuerdo con la información disponible puede entenderse que la Oficina de Docencia subsiste jurídicamente como parte de la organización académica-administrativa de la Universidad.

En ese sentido, y considerando que las funciones asignadas a los docentes en dicha Oficina han sido formalizadas mediante resoluciones rectorales, y están orientadas a la coordinación, seguimiento, evaluación y desarrollo de políticas institucionales en el campo docente, sí podrían configurarse como actividades académico-administrativas en los términos del artículo 12 del Decreto 1279 de 2002.

EN CONCLUSIÓN:

Luego del análisis normativo efectuado, se concluye que el reconocimiento de puntos salariales para los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el ejercicio de funciones académico-administrativas debe evaluarse caso por caso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002 y los acuerdos internos de la institución, especialmente el Acuerdo 004 de 1996, el Acuerdo 011 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2022.

Se encuentran debidamente respaldadas por la normativa las funciones ejercidas por docentes en calidad de directores de institutos académicos, coordinadores de proyecto curriculares y cargos directivos reconocidos como Rector, Vicerrector, decano, etc.

Estas funciones tienen carácter académico-administrativo, están reglamentadas mediante normativa institucional interna, han sido asignadas formalmente y son evaluables, por lo que sí pueden ser objeto de asignación de puntos salariales conforme al artículo 12 y al artículo 17 del Decreto 1279, según el caso.

En cambio, existen situaciones en las que no se cumple el requisito para la asignación de puntos salariales, tales como: Coordinador General del Comité Institucional de Laboratorios, Coordinador General del Comité de Ampliación de Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Media-Superior.

A pesar de que estas funciones han sido asignadas mediante resoluciones rectorales y tienen relevancia operativa para la gestión institucional, no constituyen cargos formalmente reconocidos ni se encuentran previstas como actividades académico-administrativas evaluables en los planes de trabajo para efectos salariales. Por tanto, no tienen sustento jurídico suficiente para justificar la asignación de puntos salariales. Aunque dichas funciones han sido asignadas mediante resoluciones rectorales y responden a necesidades operativas de la Universidad, no corresponden a lo definido por el artículo 12 y 17 del Decreto 1279 de 2002. En ese sentido, no es jurídicamente viable reconocer puntos salariales por su ejercicio.

En consecuencia, la asignación de puntos salariales solo procede en aquellos casos expresamente contemplados por la normatividad vigente, donde exista cargo reconocido y acto formal de designación; fuera de esos supuestos, no es jurídicamente viable proceder con el reconocimiento.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Para terminar, este pronunciamiento se rige a los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP